



CONTRATO
SERVICIO DE OBRAS MENORES Y EMERGENCIAS COMUNITARIAS
ENTRE
MUNICIPALIDAD DE LAJA
Y
PRESERVI S.A.

En Laja a 28 de enero de 2015, entre la Municipalidad de Laja, RUT N° 69.170.300-2, representada legalmente por su Alcalde don José Pinto Albornoz, Cédula de Identidad N° _____ ambos domiciliados en calle Balmaceda N°292, comuna de Laja, en adelante "La Municipalidad"; y Preservi S.A. RUT N° 96.664.690-K, con domicilio en calle Valdivia N°1197 de Los Angeles, representada para estos efectos por don Marco Antonio Navarrete Durán, RUN N° _____ quienes vienen en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO : La Municipalidad de Laja, mediante el presente instrumento contrata a la empresa Preservi S.A., para llevar a cabo el "Servicio de Obras Menores y Emergencias Comunitarias", ID 3735-1-LP15, formando parte del presente contrato las Bases de licitación, Oferta y demás antecedentes de la licitación, de acuerdo a la normativa vigente que rige este tipo de contratos.

Dicha adjudicación fue aprobada a través de Acuerdo N°2 de Sesión extraordinaria de Concejo de fecha 22.01.2015.

SEGUNDO : El servicio tiene por objeto prestar servicios de aseo especializado y acorde a las exigencias y requerimientos del funcionamiento de las dependencias municipales, propias o de terceros, disponiendo de personal suficiente e idóneo para dar cumplimiento a los servicios señalados, dando cumplimiento a los horarios e instrucciones que sean dados por la Dirección de Obras Municipales. La empresa contratada deberá proveer el personal necesario para la operación del contrato, que será de a lo menos de 17 personas, considerando básicamente entre ellos las siguientes: 13 jornales, 2 maestros calificados, uno de los cuales deberá realizar las funciones de supervisor que coordine e instruya a su personal con respecto a las labores encomendadas por el municipio y 2 maestros segunda.

En cuanto a las remuneraciones del personal, se deberá considerar como mínimo los siguientes valores de sueldo base:

Supervisor - Maestro Primera	: \$400.000.-
Maestro Primera	: \$350.000.-
Maestros Segunda	: \$320.000.-
Jornales	: Sueldo mínimo legal

TERCERO : El precio a pagar por el servicio es la suma mensual de \$8.965.904.- ocho millones novecientos sesenta y cinco mil novecientos cuatro pesos) con IVA incluido, que se pagará contra presentación de la factura respectiva, adjuntando los siguientes documentos:

- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Ley de Subcontratación) por los trabajadores contratados para llevar a cabo el servicio, en el mes de proceso de cobro.
- Lista del personal que trabajó durante el mes, inclusive los que trabajaron en forma temporal, con indicación de sus días trabajados, ausencia y su respectivo reemplazo, si corresponde.
- Copia de la Liquidación de sueldo, firmada por los trabajadores, de todo el personal que trabajó durante el mes que se cobra el servicio y finiquitos, cuando corresponda.
- Comprobante de pago de las prestaciones previsionales correspondientes al mes en proceso de cobro.



En el primer mes de cobro y posteriormente en los meses definidos con la ITS deberá adjuntar documento que acredite la entrega del uniforme, debidamente firmado por los trabajadores.

En el mes de diciembre el contratista podrá, si así lo desea, presentar el estado de pago a más tardar el día 23. En este caso los documentos respaldatorios de este estado de pago, deberán ingresarse en el pago de enero.

Para el último estado de pago el contratista deberá presentar toda la documentación que respalde el cumplimiento de las leyes laborales, incluido finiquitos de todos los trabajadores o bien la firma del anexo por cambio de funciones antes de finiquitar el contrato respectivo, así se le cancelará el estado de pago. Posteriormente y teniendo clarificada la situación laboral de cada trabajador se liquidará el contrato y se le devolverá la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

CUARTO : El Servicio tendrá una duración de 2 (dos) años, contados desde el día 01 de Febrero del 2015. La concesión podrá ser renovada por periodos anuales, mediante Decreto Alcaldicio, a petición escrita del concesionario, la que se hará por carta certificada dirigida al Sr. Alcalde, con una anticipación, a lo menos, de 90 (noventa) días a la fecha de vencimiento respectivo. Todo lo anterior, sin perjuicio de las facultades concedidas al Alcalde por el Artículo 65 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación con el inciso tercero del Artículo 36 del mismo cuerpo legal. La Municipalidad podrá rechazar la petición de renovación y llamar a una nueva Licitación.

Durante el período del contrato se considerarán evaluaciones de la calidad del servicio y si la evaluación es deficiente se procederá a terminar el contrato, liberando al municipio de toda indemnización hacia el contratista.

QUINTO : Para proceder a garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, la empresa contratista deberá presentar Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en una Boleta de Garantía Bancaria o Vale Vista pagadero a la vista, tomada por el oferente a nombre de la Municipalidad de Laja, que será presentada al momento de firmar el contrato

Esta garantía debe ser emitida por un monto de a lo menos el monto mensual del contrato ofertado y deberá tener una vigencia de 27 meses corridos, contados desde la fecha de suscripción del contrato.

SEXTO : El contratista deberá cumplir rigurosamente con las obligaciones previsionales y laborales del personal que contrate, de conformidad a la legislación laboral vigente, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar que la Municipalidad de Laja, se encuentre en la situación prevista en el Código del Trabajo. El incumplimiento de las obligaciones facultará a la Municipalidad para poner término inmediato al contrato.

El contratista deberá cumplir rigurosamente con lo dispuesto en la Ley N°16.744, su incumplimiento facultará a la Municipalidad para poner término inmediato al contrato.

En caso de mora del adjudicatario por un mes en el pago de salarios, obligaciones laborales, previsionales y seguros de desempleo si correspondiere, el municipio retendrá el pago mensual de los servicios contratados, mientras no regularice la situación laboral de sus trabajadores. Los incumplimientos menores podrán ser considerados como multas.

El contratista deberá contar, a lo menos, con :

- Un asesor en prevención de riesgos
- Un programa de Gestión de Seguridad y Medio Ambiente (donde establezca N° de personas, cargos, reglamento interno, otros)
- Política de seguridad y medio ambiente.
- Capacitación de inicio riesgos inherentes al trabajo y función de cada uno de sus trabajadores.
- Pertenecer a un organismo contralor (Mutual, IST, otros).



SEPTIMO : La Municipalidad podrá poner término administrativo y en forma anticipada y sin forma de juicio al servicio en los siguientes casos:

- a. Al ejecutarse 3 multas durante un periodo de un año de contrato.
- b. Si el concesionario fuere declarado condenado por algún delito que merezca pena aflictiva o si tratándose de una Empresa lo fuese uno de los socios o en el caso de una Sociedad Anónima, alguno de sus miembros del Directorio o el Gerente.
- c. Si el concesionario fuere declarado en quiebra.
- d. Si el concesionario no acatara órdenes e instrucciones que le dé la supervisión del servicio.
- e. Cuando la Municipalidad de común acuerdo con el Contratista resuelve liquidar el contrato.
- f. Lo exija el interés público o la seguridad nacional.

En el caso de resolverse el contrato, en virtud a la letra f) del orden cronológico que debe seguirse para obtener la Liquidación del Contrato es el siguiente:

1. Convenir la Liquidación anticipada del servicio
2. Aprobar el Convenio
3. Finiquitar a los trabajadores
4. Cancelar los saldos a favor del concesionario
5. Aprobar la Liquidación del Contrato.

Puesto término anticipado a un Contrato por cualquiera de las causales señaladas en este artículo, salvo la estipulada en la letra f) se cobrarán las garantías y retenciones del contrato en poder del municipio, las que servirán para responder del mayor precio que pueden constar las obras por un nuevo contrato, asimismo, de las multas que corresponda pagar por el atraso que se produzca o cualquier otro perjuicio que resultare para la Municipalidad.

De igual forma la Inspección podrá exigir el despido de un trabajador por insubordinación, desorden, irresponsabilidad u otro motivo justificado, quedando siempre responsable el concesionario de los actos de sus trabajadores dentro de la faena.

En el caso de muerte del concesionario, el contrato o la concesión quedarán resuelto, y se procederá administrativamente a las liquidaciones del servicio.

OCTAVO : Se aplicará multa por las siguientes faltas e incumplimientos de servicio

- El atraso en la suscripción del contrato, con el equivalente a 1 U.F. por día de atraso.
- Atraso en la entrega y/o renovación de la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato debidamente reajustada, con el equivalente a ½ UTM. por día de atraso.
- Por ausencia y no comparecencia, sin justificación, del Supervisor, cuando es requerido por el I.T., con el equivalente a ½ UTM. por cada vez que esto ocurra.
- Por no contar con la dotación de personal ofertada para el servicio, con el equivalente a 1 UTM por trabajador faltante, no obstante, si el personal falla, se puede considerar esta falta, pero devolviendo al municipio, el día no trabajado, a través del ingreso de un nuevo trabajador ya sea en el mismo mes que sucede este hecho o al mes siguiente, esta situación se coordinará previamente con la Inspección Técnica.
- Si el contratista no entrega el uniforme solicitado y estipulado en las EETT y el contrato, se le aplicara una multa diaria de 15% UTM por incumplimiento.

Al ejecutarse 3 multas durante un periodo de un año de contrato, será causal de término anticipado del contrato.

Detectado el incumplimiento y cursada la respectiva multa por parte del I.T.S., se notificará y comunicará a la empresa para que corrija aquellos aspectos que han sido objetados e informe a la I.T.S. de su solución, dejando constancia de todo lo obrado.

Para efecto de la aplicación de la multa se utilizará la UTM del mes que se detectó dicha falencia.

El concesionario podrá apelar a la multa ante el Alcalde, dentro del plazo de tres días hábiles desde que se le notificó la resolución del I.T.S.- El Alcalde resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes de presentada la apelación.

El Sr. Alcalde podrá mantener, disminuir o dejar sin efecto la multa correspondiente, por resolución fundada.



En el caso que el Alcalde no se pronuncie dentro de los plazos establecidos, la multa se aplicará administrativamente la mensualidad inmediatamente siguiente.

Las multas serán acumulativas y se descontarán del estado de pago más próximo que presente el concesionario, o de cualquier suma que le adeude a la Municipalidad, o en su defecto, le serán cobradas judicialmente.

El cobro de las multas será independiente del cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento de la concesión.

NOVENO : Dentro de los sesenta días siguientes de cumplido el plazo de duración de la concesión y de no haber renovación de ésta, se procederá a efectuar la liquidación de la concesión, sancionado mediante Decreto Alcaldicio, para ello deberá estar cancelado el último estado de pago.

La liquidación deberá establecer claramente saldos pendientes que resulten a favor o en contra del concesionario.

Cumplido lo anterior y si no existen saldos pendientes a favor de la Municipalidad, se devolverá al concesionario la garantía de Fiel Cumplimiento del Servicio, en el menor plazo administrativamente posible.

DÉCIMO : Cualquier dificultad que surja entre las partes será resuelta de común acuerdo por las partes, y una vez agotadas las gestiones extrajudiciales, por la justicia ordinaria a la cual se someten desde ya las partes, designando como domicilio a la comuna de Laja y prorrogando competencia antes sus tribunales

Para constancia, se firma el presente contrato en 04 ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del contratista.

PRESERVI S.A.
SERVICIOS INDUSTRIALES
Teléfono 1100 - Fono 533220
Fax 533207 - Los Angeles
MARCO ANTONIO NAVARRETE DURAN
PRESERVI S.A.

JOSÉ PINTO ALBORNOZ
ALCALDE

AUTORIZO LA FIRMA únicamente, de don MARCO ANTONIO NAVARRETE DURAN, Cédula de Identidad N° _____ en representación de PRESERVI S.A., RUT. 96.664.690-K, como contratista, según consta de acta de fecha 26 de Enero de 2006, reducida a escritura pública el 21 de Septiembre de 2006, otorgada ante el Notario de Los Angeles Selim Parra Fuentealba.- LOS ANGELES, 28 de Enero de 2015.- oqa

MARIA ANTONIETA CARRILLO FLORES
NOTARIO PÚBLICO
3
LOS ANGELES